



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Colegio de Jueces Penales del Distrito Judicial 12 de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Garantías de Victoria, provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual del que habría sido víctima una menor de edad por parte de la pareja de su madre, G A P .

La justicia de Santa Fe declinó su competencia a favor del juzgado entrerriano sobre la base de que la menor habría dicho en la entrevista en cámara Gesell que los hechos habrían tenido lugar en esa provincia, cuando se disputaban carreras de *karting* y ella viajaba con el imputado.

El juzgado de Victoria rechazó esa atribución al considerar que, conforme los dichos de la madre y de la niña, los presuntos abusos también se habrían producido en el domicilio donde convivían, en la ciudad santafesina de Puerto General San Martín.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Es sabido que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado (Fallos: 316:2374 y 324:2348, 2352; 325:2984; 326:4992; 327:3645; 328:1262, 2564; 329:1324 y 2139).

En esa línea debo decir que, a mi manera de ver, los hechos de presunto abuso sexual que motivaron la denuncia se habrían producido en el marco de la convivencia del imputado con la niña dentro de un contexto familiar común que tiene raigambre en la provincia de Santa Fe, donde, más allá de la separación de la pareja, residen tanto el imputado como la víctima y su madre.

Surge de las actuaciones que el contexto de presunta violencia que afecta a la niña no se agotaría en los hechos puntuales que habrían ocurrido mientras se disputaban competencias automovilísticas en la ciudad entrerriana de Victoria. Tanto la víctima como su madre, entre otros testigos, refieren diferentes situaciones abusivas de parte del imputado, ocurridas mientras convivían en la ciudad santafesina de San Lorenzo, con lo que puede inferirse con claridad que las conductas presuntamente delictivas se enmarcan en una situación familiar conflictiva que transcurre en la provincia de Santa Fe, cuyos tribunales se encuentran en mejores condiciones de resguardar la integridad e interés de la menor (v. entre otros, Fallos: 308:932; 320:245; 328:4081 y autos F. 74, L. XLIX, *in re* “Fernández, Ana María s/ causa N° 17.156”, resuelta el 18 de junio de 2013), y de evitar la reedición innecesaria de situaciones traumáticas (conf. Fallos: 323:376 y 326:330).

Con respecto a esto último no puede pasarse por alto que la causa tramitó desde su inicio en esa provincia, donde la menor fue entrevistada en cámara Gesell, se realizaron las diligencias probatorias necesarias e, incluso, se recibió declaración al imputado.

Por todo ello, opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia de Santa Fe, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905, entre otros).

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2024 16:54:20